

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE  
MADERUELO (SEGOVIA) CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017**

En la localidad de Maderuelo siendo las 10:30 horas del día 14 de noviembre de 2017 en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y el artículo 37 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y al efecto de proceder a celebrar la sesión ordinaria del pleno para la que habían sido previamente convocados/as, según lo preceptuado en los artículos 48 del R. D. 1781/86, de 18 de abril, y 82 del ROF., aprobado por R. D. 2568/86, de 28 de noviembre se reúnen los Sres. Concejales Electos al margen enumerados, asistidos por el Secretario que da fe del acto, y por el Interventor.

Concejales

D. Santiago Bayo Martín

D<sup>a</sup>. Maria Reyes Asenjo Martín

D<sup>a</sup>. María Manuela Rodríguez

Torices

D. Alberto Hernando Martín

SECRETARIO

D. Carlos Martín Huerta

**1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**

El Sr. Alcalde presenta para su aprobación el acta de fecha 18 de julio de 2017 procediéndose seguidamente a su votación siendo aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal

## **2º.- JUSTIFICACION AYUDA PROYECTO “ MEJORA INSTALACION ELECTRICA Y DE CONTROL EN CAPTACION Y DEPOSITO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Informa el Sr. Alcalde que la obra ha consistido en mejorar y automatizar la infraestructura del depósito de abastecimiento de agua potable del municipio.

La obra ha sido ejecutada por la empresa P.P.P. Proyectos Industriales por un importe total de 10.956,55 € de los que la Diputación Provincial de Segovia ha aportado 2.500,00 €, la Junta de Castilla y León ha aportado 5.000,00 € y el Ayuntamiento de Maderuelo ha aportado 3.456,55 €

Esta justificación es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno.

Comenta el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín que habrá que tener cuidado que al principio todo funcione bien.

## **3º.- APROBACION FIESTAS LOCALES 2018**

El Sr. Alcalde informa de la necesidad de aprobar las fiestas locales para el año 2018 y tras una breve deliberación se acuerda por unanimidad que sean los días 1 y 2 de octubre de 2018 festividad de la Virgen de Castroboda.

## **4º.- CONTRATOS OTOÑOS CON PULSO Y SOBRE LA TELA DE UNA ARAÑA**

Informa la Sra. Concejel D<sup>a</sup>. María Manuela Rodríguez Torices que a través del Convenio Otoños con pulso se ha contratado a la Asociación Cultural Los Segoyanos para que actuasen en la Iglesia de San Miguel el día 30-09-2017 a las 19:00 horas con un coste de 650,00 € que ha sido costeado al 50% por el Ayuntamiento de Maderuelo y la Diputación Provincial de Segovia.

Además informa la Sra. Concejala D<sup>a</sup>. María Manuela Rodríguez Torices que a través del Convenio Sobre la Tela de una Araña se ha contratado al grupo Amigos del Sursunconda para que actúen en la Iglesia de San Miguel el día 09-12-2017 a las 18:00 horas con un coste de 600,00 € que ha sido costeado al 50% por el Ayuntamiento de Maderuelo y la Diputación Provincial de Segovia.

Los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno muestran su conformidad con las gestiones realizadas.

#### **5º. MODIFICACION IMPUESTO INCREMENTO VALOR TERRENOS NATURALEZA URBANA.**

El Sr. Alcalde informa de la comunicación remitida por los Servicios Tributarios de la Diputación de Segovia cuyo literal es el siguiente:

Comenta el Sr. Alcalde que cuando se estableció este Impuesto estaba bien regulado y que posteriormente han surgido problemas a raíz de las valoraciones catastrales y por ello el Ayuntamiento siempre se ha quedado a la espera de lo que dijese los Servicios Tributarios de la Diputación de Segovia que propone que se suspenda la liquidación del impuesto hasta que el legislador diga; añade que esta situación no es sólo para Maderuelo sino para los 3 pueblos de la provincia de Segovia.

La literalidad del informe dice lo siguiente:

*“El Pleno del Tribunal Constitucional, en Sentencia 59/2017, de 11 de mayo (30E 35 de junio 2017) ha acordado por unanimidad declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 7A7.3-,187.2 a), y 110.4 del TRLHL, pero solo en la medida en que no han previsto excluir del tributo las situaciones inexpresivas de capacidad económica por inexistencia de incrementos de valor.*

*El Tribunal valora que la crisis económica ha convertido la inexistencia de incrementos o la generación de decrementos en un efecto generalizador, al necesariamente la regulación normativa del impuesto debe atender.*

*El sistema de cálculo previsto en el artículo 107 del TRLHL, en opinión de un número considerable de tribunales, contempla una auténtica ficción jurídica conforme*

*a la cual la mera titularidad de un terreno de naturaleza urbana genera/ en todo caso, en su titular, al momento de su transmisión y al margen de las circunstancias reales de cada supuesto, un incremento de valor sometido a tributación, respecto del cual, la norma no permite acreditar un resultado diferente al resultante de la aplicación de las reglas de valoración que contiene. Admitir lo contrario supondría aceptar que se ha dejado al libre arbitrio de los entes locales, en vía de gestión o a los órganos judiciales, en vía de revisión, tanto la determinación de los supuestos en los que nacería la obligación tributaria, como la elección, en cada caso concreto, del modo de llevar a cabo la determinación del eventual incremento o decremento lo que chocaría, no solo contra el principio de seguridad jurídica (art. 9 CE), sino contra el propio principio de reserva de ley que rige en materia tributaria (arts. 31.3 y 133.1 y 2, ambos de la CE).*

*Esta Administración Tributaria ha venido considerando que la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de los preceptos indicados, lo es para aquellos supuestos que no presentan aumento de valor del terreno al momento de la transmisión, no afectando, por tanto, a la validez jurídica del propio impuesto.*

*La sentencia del TSJ de Madrid de 19 de julio de 2017 (Ce 2A17) aclara el alcance de la declaración de inconstitucional, razonando que "no es posible asumir la interpretación salvadora de la norma cuestionada porque al haber establecido un método objetivo de cuantificación del incremento de valor, la normativa reguladora no admite como posibilidad ni la eventual inexistencia de un incremento ni la posible presencia de un decremento, es más tampoco permite, siquiera, la determinación de un incremento distinto del derivado de la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto.*

*La Sentencia de 15 de febrero de 2017 (ne 157/2017) de Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, comparte este criterio, también recogido en la del TSJ Galicia de 14 de julio de 2017, en la del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León de 20 de junio de 2017 y en la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de La Coruña de 30 de junio de 2017, declarando la no conformidad a derecho de las resoluciones impugnadas y con ello la liquidación objeto de las mismas, en cuanto aparece girada en aplicación de preceptos expulsados del ordenamiento jurídico ex origine. Lo determinante es que se carece de criterios legales para determinar la base imponible, [o que se encuentra en íntima conexión con la existencia del hecho imponible, ni se puede acudir a criterios interpretativos dispares que no solo vulneran*

*el principio de legalidad en materia tributaria, sino que además introducen una nada deseable inseguridad jurídica.*

*Nos vemos afectados directamente por el fallo de la Sentencia de Apelación dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJCYL, siendo parte recurrente la mercantil CARTONAIES SLGOVIA 5.A. y como recurrida, el AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL MAJANO Y DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA, en la que se recoge expresamente: "que no debe seguirse como se ha hecho hasta ahora, permitiendo que de existir prueba de que se ha generado el incremento patrimonial se pueda liquidar un impuesto cuyas reglas de determinación de la base imponible reguladas en el artículo del TRLHL, han sido expulsadas del ordenamiento jurídico, que incluso precisa que la forma de determinar la existencia o no de un incremento susceptible de ser sometido a tributación, es algo que solo corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa. A partir de la publicación de la Sentencia, el legislador debe llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto, que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana por ello en el presente momento ante la inexistencia de dicho régimen legal, no es posible no solo determinar si existe o no hecho imponible, sino ni siquiera cuantificar la base imponible,\_"*

*La administración no puede reconstruir la norma, ni determinar los supuestos en los que nacería la obligación tributaria, ni discutir, caso por caso, qué es incremento, cómo se determina o combate mediante procedimientos o pruebas que los tribunales consideran alegales.*

*En conclusión, debemos entender expulsada la norma del ordenamiento jurídico e interpretar el inciso final del fallo de la sentencia del TC únicamente como un indicativo o advertencia al futuro legislador, por ello, mientras no se dé un nuevo marco legal al impuesto, el sentido común nos lleva a actuar con máxima prudencia, poniendo en primer lugar al contribuyente a la hora de adoptar las decisiones oportunas y debiendo tener muy presente, por un lado el artículo 1 de la CE cuando nos dice que son valores superiores del ordenamiento jurídico, la justicia y la igualdad y por otro el artículo 103 que preconiza que la Administración sirve con objetividad los intereses generales y actúa con sometimiento pleno a la ley y al derecho, por lo que resulta recomendable suspender temporalmente la emisión de liquidaciones del IIVTNU, hasta que se produzcan las modificaciones legislativas oportunas, que*

*cumplan con el principio de reserva de ley en materia tributaria establecido en los artículos 31 y 133 del texto constitucional.*

*Por otra parte, con la losa que la sentencia del órgano jurisdiccional encargado de la revisión de nuestros actos, en segunda instancia, ha colocado encima de estos Servicios Tributarios, con un mandato claro, conciso y concreto de ilegalidad de toda liquidación del impuesto que se practique en esta situación de vocatio legis, no solo nos conduciría a la anulación de todas aquellas que fueran recurridas con idénticos argumentos, con las lógicas molestias para contribuyentes y Administración actuante, que tendría que afrontar la más que previsible condena en costas al término de cada procedimiento judicial; sino también, porque nos podríamos colocar en una situación de antijuricidad que rayaría con ilícito del delito de prevaricación determinado en el Código Penal, para aquella autoridad o funcionario que dicte, a sabiendas, una resolución injusta, conociendo que en nuestro caso concurrirían los dos elementos señalados por la jurisprudencia para delimitar la comisión del delito: uno de carácter objetivo, donde se ponga de manifiesto que exista una patente, notoria e incuestionable contradicción con el ordenamiento jurídico; y otro de carácter subjetivo, que viene definido por la expresión "a sabiendas" que se entiende como que la autoridad o funcionario actuante sea plenamente consciente del carácter injusto de la resolución.*

*Estos dos requisitos se cumplirían en el caso en que insistiéramos en practicar liquidaciones del tributo, puesto que no podemos obviar la anulación de nuestra liquidación por parte de l'TSJ de Castilla y León, por el defecto antijurídico expresado en la sentencia y, sobre todo, porque en ningún momento vamos a poder alegar que no conocíamos su contenido.*

## **2.- SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN DE LIQUIDACIONES DEL IMPUESTO QUE HUBIERAN ALCANZADO FIRMEZA A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

*Sin embargo y en sentido opuesto, existen argumentos jurídicos muy sólidos para rechazar cualquier petición de devoluciones como ingresos indebidos de todas las liquidaciones que hubiera alcanzado firmeza a la entrada en vigor de la sentencia del Tribunal Constitucional a la que nos venimos refiriendo. En esta línea, se han ido desestimando todas aquellas solicitudes dirigidas a los Servicios Tributarios de la Corporación, utilizando los fundamentos de derecho que seguidamente se expresan:*

*PRIMERO.- El sistema de gestión del tributo establecido por la Diputación de Segovia, es el de la emisión y aprobación de liquidaciones de ingreso directo y no el de autoliquidación, con lo cual se anula la posibilidad de que el contribuyente pudiera hacer uso del derecho a rectificar su autoliquidación antes de que se produzca la prescripción de la misma.*

*SEGUNDO.- Establece el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos, solo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la notificación. Una vez transcurrido el plazo sin solicitar la revisión de la liquidación, ésta deviene firme, consentida y por lo tanto inatacable.*

*Lo contrario iría en detrimento del principio de seguridad jurídica regulado en el artículo 9.3 de la Constitución, como así reconoce el Tribunal Supremo en su sentencia del día 16 de mayo de 2013, que tratándose de liquidaciones, exige que se ejercite dentro de los plazos preclusivos el recurso o reclamaciones establecidos por la Ley, pues en otro caso, resultaría que no existirían unos plazos preclusivos, o que serían superflúos o inútiles, con lo que aquellos contribuyentes o sujetos pasivos que presentaran en tiempo y forma sus recursos o reclamaciones estarían actuando con una diligencia gratuita e innecesaria, ya que en vez del plazo establecido para recurrir, podrían utilizar los cuatro años del artículo 6a.d) de la Ley General Tributaria; plazo que procede respecto de ingresos que ya han sido declarados indebidos, o en caso especiales, como el de las autoliquidaciones, en los que no ha existido un acto administrativo previo. No es el caso de la Diputación de Segovia, cuya recaudación del impuesto no se hace por este sistema de autoliquidaciones sino de liquidaciones de ingreso directo, que en caso de no ser recurridas en el plazo de un mes determinado en el citado artículo 74.2 del Texto Refundido, se convierten en firmes por consentidas y por lo tanto inatacables.*

*TERCERO.- Por otra parte, la sentencia del Tribunal Constitucional no acota los efectos en el tiempo de su pronunciamiento, por lo que hay que acudir a resoluciones precedentes del propio Tribunal, por ejemplo la Sentencia 295/2006 de 11 de octubre, que establece que "por exigencia del principio de seguridad jurídica recogido en el artículo 9.3 de la Constitución, procede declarar que únicamente han de considerarse situaciones susceptibles de ser revisadas con fundamento en esta sentencia aquellos que, a la fecha de publicación de la misma, no hayan adquirido*

*firmezo por haber sido impugnadas en tiempo y forma y no haber recaído todavía una resolución administrativa o judicial! firme sobre las mismos."*

*En este mismo sentido hay que citar lo que dispone el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, cuando establece que "las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de leyes, disposiciones o actos con fuerza de ley no permitirán revisar los procesos finalizados mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un pronunciamiento sancionador en que, como consecuencia de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de responsabilidad' .*

*CUARTO.- Tampoco podría admitirse la devolución de las liquidaciones que hubieran alcanzado firmeza, argumentando para ello la nulidad de pleno derecho de las mismas. En el artículo 217 de la Ley General Tributaria, se regula el procedimiento de revisión de los actos nulos de pleno derecho en el ámbito de exigibilidad de los tributos, que si que permite la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, que hubieran puesto fin a la vía administrativa o que no hubieran sido recurridos en plazo en los siguientes supuestos:*

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Que tengan un contenido imposible.*
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*

*Al constituirse estos supuestos en numerus clausus el propio precepto prevé la no admisión de ningún recurso que no venga fundamentado en alguno de ellos.*

*Finalmente, y con los mismos argumentos, hay que mencionar que tampoco la devolución podría fundamentarse en ninguno de los supuestos de ingresos indebidos determinados en el artículo 221 de la Ley General Tributaria.*

*Como conclusión de todo lo anteriormente informado, se considera necesario que la Corporación determine cual deben ser los criterios que deben observarse por sus Servicios Tributarios, respecto de las competencias de gestión y recaudación del tributo que venimos ejerciendo para los Ayuntamientos, con el objeto de aportar seguridad jurídica a todos los intervinientes en la relación jurídico tributaria del impuesto, tanto para los propios Ayuntamientos, porque les afectará a la realización de sus ingresos con una sensible minoración de los mismos, como a los propios obligados al pago, quienes tendría derecho a conocer el procedimiento que se va a seguir por parte de la Administración actuante en una situación de transitoriedad tan compleja en la regulación del impuesto.*

*A la expresada finalidad y salvo consideración del equivo de gobierno se presentan las siguientes propuestas:*

*PRIMERA.- Suspender sine die, la emisión y práctica de impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos correspondientes a los Ayuntamientos que tuvieran delegadas las facultades de gestión y recaudación del tributo en la Corporación Provincial, hasta tanto no sea modificados por el legislador los preceptos legales que venían regulando el sistema de cálculo del mismo, que ha sido anulado por la sentencia del Tribunal Constitucional y que por lo tanto afecta a la determinación del hecho y base imponible del impuesto, establecidos mediante una norma con rango de ley.*

*Todo ello, en cumplimiento de los criterios de interpretación de la resolución del Tribunal Constitucional, determinados en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos y por los que en aplicación de aquellos, ha sido anulada la liquidación practicada por los Servicios Tributarios de la Corporación para el Ayuntamiento de Valverde del Majano.*

*SEGUNDA.- En sentido contrario, procederá denegar las devoluciones solicitadas por los contribuyentes respecto de aquellas liquidaciones que hubieran alcanzado firmeza por consentidas, en el momento de entrar en vigor la sentencia del*

*Tribunai Constitucional, que fue publicada en el BOE el día 15 de junio de 2017. Ello en aplicación de los fundamentos de derecho contenidos en la parte expositiva del presente Informe”*

Comenta el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín que el informe nos advierte de posibles sanciones y solicita que se haga constar que se va a suspender las liquidaciones del IVTNU y que se dará conocimiento al Pleno cuando se vuelva a poner en marcha las liquidaciones.

Posteriormente se procede a votar y se aprueba por unanimidad de los asistentes aceptar las recomendaciones remitidas por los Servicios Tributarios de la Diputación de Segovia.

#### 6º.- MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA TASA ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE.

El Sr. Alcalde informa que una de las condicione establecidas por la Junta de Castilla y León para la concesión de la ayuda para la mejora de la infraestructura del depósito de agua potable ha sido que se modifique la Ordenanza reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable del municipio de Maderuelo de modo que a partir de ahora el cobro se realice por tramos; por ello propone que la modificación se realice del siguiente modo:

#### **“ MODIFICACION ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MADERUELO**

Las nuevas tarifas quedan del siguiente modo:

Artículo 3.º- Tarifas.  
Agua

El cobro se realizará por tramos.

Estos tramos serán:

- 0-200 m<sup>3</sup> a 0,60 €/m<sup>3</sup>,
- 200-400 m<sup>3</sup> a 0,65 € m<sup>3</sup>
- Cuando el consumo sea superior a 400m<sup>3</sup>/año el importe a cobrar será de 0,70 €/m<sup>3</sup>

Esta propuesta es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno.

En este punto toma la palabra el Sr. Concejales D. Alberto Hernando Martín para comentar que es prioritario que se arreglen las averías que hay en la calle de Arriba a lo que el Sr. Alcalde añade que también hay otra avería en la casa de Claudine. Continúa el Sr. Concejales D. Alberto Hernando Martín comentando que es necesario actuar como cuando existían averías en la calle de Abajo y se arreglaron posteriormente.

También propone el Sr. Concejales D. Alberto Hernando Martín que se ponga un contador a la salida del pozo para saber el agua que sube y la que se pierde.

Contesta el Sr. Alcalde que eso ya se ve con la suma de los consumos individuales.

#### 7º.- APROBACION CONTABILIDAD MUNICIPAL

En relación a este asunto propone el Sr. Alcalde las votaciones que se realizaron en relación a la contabilidad e la Comisión de Hacienda del 10-10-2017.

De este modo la Cuenta General del año 2015 quedó aprobada por 3 votos a favor y 1 en contra del Sr. Concejales D. Alberto Hernando Martín y los presupuestos del año 2016 quedaron aprobados por 3 votos a favor y 1 abstención del Sr. Concejales D. Alberto Hernando Martín

En este punto toma la palabra el Sr. Concejales D. Alberto Hernando Martín para manifestar que sirve de poco estar aprobando la contabilidad de 2 años atrás y por ello solicita que se haga más rápido para poder así tomar decisiones sobre datos actualizados; para ello si es necesario propone que se cambien de empresa con la que se realiza la contabilidad.

Por otro lado el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín pregunta por el Plan Económico Financiero que se debería haber hecho como constaba en la Comisión de Hacienda , como no se ha hecho el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín manifiesta su voto en contra a la aprobación de la Contabilidad.

8°.- INFORMACION ALCALDIA, DACION CUENTA DECRETOS ALCALDÍA.

- **Moción SEPRONA**

El Sr. Alcalde informa del acuerdo plenario remitido por el Ayuntamiento de Ayllón en el que se aprobó una moción contra la propuesta de supresión de patrullas del SEPRONA de Ayllón.

El literal del acuerdo que se propone sería el siguiente:

“Habiendo tenido conocimiento hace unos meses de que la Comandancia de la Guardia Civil de Segovia está valorando la posibilidad de suprimir las patrullas de SEPRONA del munrcpro de Ayllón para „reorganizar‘, las unidades de Ayllón y sepúlveda, agrupando a los integrantes de ambas dotaciones en el municipio de Sepúlveda, alejando de los ciudadanos de Ayllón y sus pueblos de este servicio público

. Dado que el Consejo de Ministros celebrado el día 22 de Septiembre de 2017 aprobó el Real Decreto 848/2017 por el que se aprueba el Reglamento de Destínos del Personal de la Guardia Civil publicado en el BOE del 23 de septiembre de 2017 que posibilita dicha "reorganización" del personal destinado en la patrulla de Ayllón.

Entendiendo que la supresión de la patrulla sería un error, ya que son necesarios para la preservación del medio ambiente, la vigilancia de actuaciones ilegales y la comisión de infracciones, así como la incidencia que dicha supresión tendría para Ayllón, la comarca Nordeste de segovía y especialmente en la Sierra de Ayllón.

Esta "reorganización" conllevaría una merma de este servicio en nuestra zona ya que, aumentaría el tiempo de reacción ante agresiones ambientales y llevaría aparejada una menor presencia de efectivos en las zonas rurales y de especial protección de nuestro entorno. Además la presencia de patrullas de efectivos ajenos a nuestros municipros puede provocar un mayor desconocimiento y distancia con los problemas

medioambientales concretos de Ayllón y sus pueblos, el Nordeste de Segovia, Maderuelo y la sierra de Ayllón al tiempo que, se perdería la colaboración y el trato personal con los vecinos, lo cual puede implicar además una mayor presión policial ante las infracciones que se

Considerando que la supresión de este servicio sólo traería perjuicios y ningún beneficio para los municipios afectados por este recorte de servicios públicos encubierto.

Además de todo lo anterior la supresión de la Unidad de Ayllón puede conllevar con ella la pérdida de población y la pérdida de mas servicios públicos vinculados al número de habitantes como Sanidad y Educación.

Creemos que esta supresión podría ser además el inicio encubierto de la supresión total del Cuartel de la Guardia Civil de Ayllón, además de tratarse de una maniobra para adaptar el servicio público a los mapas de zonas básicas de la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León.

Tanto el Gobierno Central como la Junta de Castilla y León hablan de la necesidad de hacer políticas que frenen la despoblación en el Medio Rural, decisiones como la de suprimir la patrulla de SEPRONA en nuestro municipio no frenan la despoblación al contrario la fuerzan y favorecen alejando y suprimiendo servicios públicos y haciendo perder más población, a la vista de estas decisiones la realidad es que se están tomando decisiones y aplicando políticas que lo único que hacen es favorecer y contribuir a la despoblación y la imposibilidad de asentar nuevos pobladores en er medio rural.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Sr. Alcalde De Maderuelo propone los siguientes

#### ACUERDOS:

1º.- Manifiestar, por los motivos expuestos, nuestra oposición a la supresión de las patrullas del SEPRONA de Ayllón ya que supondría alejar de nuestra zona un número de agentes muy necesarios para realizar el servicio que habitualmente desempeñan, como es la de la vigilancia y protección medioambiental, combatir el furtivismo y incluso la previsión de incendios

2º.- Exigir el mantenimiento y la dotación de medios de la patrulla del seprona en Ayllón, asr como el reconocimiento público a su labor en el municipio y nuestro entorno.

3º.- Instar a la Junta de Castilla y León, Diputación de segovia y a los Ayuntamientos afectados a que manifiesten de forma expresa su rechazo a la supresión de la patrulla del SEPRONA en Ayllón y a que colaboren para evitar la deslocalización de este servicio.

4º.- Remitir este acuerdo a los demás Ayuntamientos afectados, a Delegación de Gobierno de la Junta de castiila y Leon de segovia, a subdelegación de Gobierno de Segovia, a la Diputación de Segovia, a Comandancia de la Guardia civil de segovia, a la Dirección General de Guardia Civil, al Ministerio del Interior, al Senado, al Congreso de los Diputados y a el Gobierno de España.”

Esta moción es aprobada por unanimidad de los miembros de la Corporación Municipal asistentes al Pleno.

- **Plan Empleo 2017**

El Sr. Alcalde informa que ha habido un reparto de remanentes en relación al Plan de Empleo 2017 en el que en principio nos subvencionaban con 2500,00 € y tras el reparto la subvención ha aumentado hasta los 4.000,00 € para sufragar los gastos del peón de limpieza.

Pide el Sr. Concejil D. Alberto Hernando Martín que se le informe de lo que recauda el chico que lleva la oficina de turismo con un estudio de lo recaudado que se trajese a un Pleno..

- **Dacion cuenta Decretos Alcaldía**

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 a 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Alcaldía se informa de las Resoluciones de Alcaldía emitidas hasta la fecha que han sido las siguientes:

**DECRETOS ALCALDÍA 2017**

**103/2017:** Decreto de Alcaldía de solicitud de asistencia jurídica a la Diputación Provincial de Segovia en Procedimiento Ordinario 00073/2016 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Segovia

**104/2017:** Decreto de Alcaldía de renuncia a interposición de apelación en Procedimiento Ordinario 00073/2016 que se sigue en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Segovia

**105/2017:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra para canalización subterránea en calle Abajo de Maderuelo

**106/2017:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra para demolición parcial de cubierta en Plaza Castillo nº 8 de Maderuelo

**107/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago IRPF a Agencia Tributaria

**108/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo

**109/2017:** Decreto de Alcaldía de informe favorable para el depósito de subproductos de animales destinados a la alimentación de especies necrófagas en el muladar del término municipal de Maderuelo

**110/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**111/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**112/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**113/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**114/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**115 /2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**116/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo

**117/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

**118/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**119/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**120/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**121/2017:** Decreto de Alcaldía de informe favorable para el depósito de subproductos de animales destinados a la alimentación de especies necrófagas salidas de explotación ganadera aviar en el muladar del término municipal de Maderuelo

**122/2017:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia de obra para vallado en calle Ermita nº 4 de Maderuelo

**123/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

**124/2017:** Decreto de Alcaldía de informe favorable para el depósito de subproductos de animales destinados a la alimentación de especies necrófagas salidas de granja de conejos en el muladar del término municipal de Maderuelo

**125/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de gastos para organización Feria Medieval

**126/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo

**127/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo

**128/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**129/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**130/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

**131/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**132/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a Tesorería Seguridad Social por embargo de nómina de personal de Restaurante

**133/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

**134/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a Tesorería Seguridad Social por embargo de nómina de personal de Restaurante

**135/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**136/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**137/2017:** Decreto de Alcaldía de solicitud de ayudas Zona de Influencia Socioeconómica.

**138/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**139/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**140/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**141/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

**142/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

**143/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo

**144/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**145/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**146/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**147/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**148/2017:** Decreto de Alcaldía de adjudicación obra de “\_Ejecución de mejoras en la instalación eléctrica y de Control de la Captación y Depósito de Abastecimiento de agua potable “.

**149/2017:** Decreto de Alcaldía de regulación estacionamiento durante fiestas patronales.

**150/2017:** Decreto de Alcaldía de adjudicación de columbario en cementerio municipal

**151/2017:** Decreto de Alcaldía de concesión de licencia para instalación de contador y tapa en calle San Miguel n° 25.

**152/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**153/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**154/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**155/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**156/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

**157/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Ayuntamiento de Maderuelo

**158/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Ayuntamiento de Maderuelo

**159/2017:** Decreto de Alcaldía de concesión de prórroga de licencia de obra para ejecución de obras de interior en Polígono 1 Parcela 5673 de Maderuelo

**160/2017:** Decreto de Alcaldía de comunicación ambiental colmenas polígono 1 parcela 489

**161/2017:** Decreto de Alcaldía de comunicación ambiental colmenas polígono 1 parcela 123

**162/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**163/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**164/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación inicio procedimiento de modificación de la Ordenanza Reguladora de la tasa por abastecimiento de agua potable con objeto de regular su consumo

**165/2017:** Decreto de Alcaldía de informe favorable para el depósito de subproductos de animales destinados a la alimentación de especies necrófagas salidas de explotación porcina en el muladar del término municipal de Maderuelo

**166/2017:** Decreto de Alcaldía de informe favorable para el depósito de subproductos de animales destinados a la alimentación de especies necrófagas salidas de granja de conejos en el muladar del término municipal de Maderuelo

**167/2017:** Decreto de Alcaldía de informe favorable para utilización de la dirección del Centro de Jubilados como domicilio social de futura Asociación Deportiva

**168/2017:** Decreto de Alcaldía de autorización de contratación de cámaras de seguridad.

**169/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**170/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**171/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago a proveedores del Restaurante Veracruz

**172/2017:** Decreto de Alcaldía de aprobación de pago de nóminas del personal del Restaurante Veracruz

Pide el Sr. Concejala D. Alberto Hernando Martín que se le aclaren los Decretos 103/2017 y 104/2017 a lo que el Sr. Alcalde responde que se refieren al procedimiento

de recuperación de la calle de Juan Ramón Cáceres que va a ser necesario la repetición del procedimiento siendo necesario necesario en esa zona poner farolas en varios puntos.

Comenta el Sr. Concejál D. Alberto Hernando Martín que Juan Ramón le ha dicho que ha ganado y que han condenado al Ayuntamiento en costas y a reponer el terreno.

El Sr. Alcalde D. Santiago Bayo Martín le contesta que en este tema el Ayuntamiento está luchando por un terreno que es municipal y por tanto de todo el pueblo.

Contesta el Sr. Concejál D. Alberto Hernando Martín que está equivocado y que ese terreno no ha sido nunca del Ayuntamiento; añade que estos equívocos se solucionan con lo que dicen las sentencias.

Contesta el Sr. Alcalde que no hay equívoco alguno, ya que la casa de Juan tenía el número 17 y Ramón quitó los dinteles y el número que había y lo convirtió en corral.

Vuelve a responder el Sr. Concejál D. Alberto Hernando Martín que él siempre lo ha conocido como terreno privado y no público.

#### 9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Concejál D. Alberto Hernando Martín que pregunta sobre lo que ha costado la Feria Medieval a lo que el Sr. Alcalde responde que se le preparará con las facturas y se le informará

Comenta el Sr. Concejál D. Alberto Hernando Martín que el Procurador del Común ha remitido escrito para que se fijen las sesiones de los plenos lo cual estaría bien para que todo el mundo tuviese claro cuando será la siguiente sesión.

Responde el Sr. Alcalde que se hará en el próximo Pleno..

Habla nuevamente el Sr. Concejál D. Alberto Hernando Martín para informar que ha detectado que aún no se ha hecho nada con la fosa del arroyo y hay mucho peligro y con los columpios.

Comenta el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín que ha visto que se han subido ya a la web las actas y pide que también se suban las convocatorias.

Pregunta el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín cuales son los plazos previstos para la ejecución del Proyecto del Restaurante. a lo que el Sr. Alcalde le responde que lo que falta es el Centro de Interpretación de la Naturaleza que llevará un telescopio para observar las aves.

Actualmente nos encontramos en fase de obtención de las autorizaciones

Pregunta el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín con qué financiación se cuenta para la ejecución de la obra en su 3ª fase a lo que el Sr. Alcalde responde que está haciendo gestiones para conseguir esa financiación.

Comenta Pregunta el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín que tras la Resolución de la Dirección General de Turismo en relación al FOMIT no sabe cómo se van a poder obtener fondos para ejecutar el Aula.

Responde el Sr. Alcalde , que la Resolución citada ha sido consecuencia de las denuncias de la oposición que han hecho cambiar los criterios de la Junta en relación a este tema pues al Ayuntamiento le habían confirmado que todo lo realizado era conforme a ley, por ello, de momento se ha puesto un Recurso pero si la Dirección de Turismo persiste en su Resolución el Ayuntamiento está decidido a acudir a los tribunales.

Contesta Pregunta el Sr. Concejel D. Alberto Hernando Martín que según su criterio no se debería haber ejecutado el Proyecto sin el Aula, y todo esto está arruinando a Maderuelo.

A ello responde el Sr. Alcalde que el proyecto se aprobó reuniendo a mucha gente del pueblo con el objetivo de desarrollarlo.

Seguidamente, D . Santiago Bayo Martín Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 13:10 horas de lo cual como Secretario doy fe.

Fdo: Carlos Martín Huerta

Fdo: Santiago Bayo Martín